AVISO: PAGINA WEB

Montería, 15 de octubre de 2021

Para notificar por página web el AUTO No. 0162 de 19/06/2019 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" del expediente que lleva la doctora KENIA MARCELA RAMOS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DT Córdoba, para notificar a la persona jurídica **GRANJA PORCICOLA PROVIDENCIA S.A.S. NIT.900.473.767.**

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la persona jurídica **GRANJA PORCICOLA PROVIDENCIA S.A.S. NIT.900.473.767.** Con oficio radicado 11EE2019742300100000310-11, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No RA3386666370CO.

Atentamente,

{*FIRMA*}
NATALIA EUGENIA LOPEZ FUENTES
Director Territorial Córdoba

El presente aviso se fija a los quince (15 días del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 a.m.

NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los veinte y cinco (25) días del mes octubre del año dos mil veinte uno (2021) siendo las 8:00 a.m.

NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
Auxiliar Administrativo

122 19 74 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 0162

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

MONTERIA, 19 de junio de 2019

Radicación: 11EE2019742300100000310-11

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido del informe presentado por la Vicepresidencia de servicio de Liberty Seguros radicado bajo el No. 11EE2019742300100000310-11, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a GRANJA PORCICOLA PROVIDENCIA SAS NIT.: 900473767, por la presunta violación de normas en riesgos laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Oficiar a Colmena Seguros para que informe si tiene o tuvo contrato de afiliación a riesgos laborales con la persona jurídica a GRANJA PORCICOLA PROVIDENCIA SAS NIT.: 900473767, y en caso de tenerlo, si trasladó el monto de las cotizaciones al sistema de riesgos laborales dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento por los trabajadores a su servicio correspondiente al periodo de agosto a diciembre de 2018 y enero de 2019.
- Oficiar a la persona jurídica GRANJA PORCICOLA PROVIDENCIA SAS NIT.: 900473767, para que informe si realizó el pago de la totalidad de las cotizaciones de los trabajadores a su servicio al sistema de riesgos laborales, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2018 y enero de 2019; así mismo, si traslado estos pagos dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento a la ARL correspondiente.
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la averiguación preliminar.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL